

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2020-00294

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01859

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-00663

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JOSE DE JESUS ORREGO ESCALA con C.C. No. 88.216.566, como empleado de VECOL S.A. **Limitando la medida a la suma de \$28'000.000**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00397

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-00740

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-02308

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posan los demandados JAVIER LUENGAS CALLJEAS con C.C. 79.501.667 y WILSON RAUL LUENGAS CALLEJAS con C.C. 79.042.354, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$30'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00140

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el acta de recibo e inventario del vehículo de placa QGC-288 allegado por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el automotor objeto de cautela fue dejado a disposición en uno de los parqueaderos de Finanzauto, se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto se requiere a la entidad ejecutante para que en el término de diez (10) días preste la caución otorgada por Compañía de Seguros en la suma de **\$4'000.000**, con el objetivo de garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo se pone en conocimiento de la actora que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. Igualmente debe rendir cuentas comprobadas de la administración y estado del vehículo desde la fecha en que se encuentra bajo su cuidado y custodia. So pena de las sanciones del caso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00140

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **QGC-288** de propiedad del demandado William Humberto Moreno Ortiz, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Funza – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA – CUNDINAMARCA** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez elaborado remítase a la actora por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01580

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-00772 de DAVIVIENDA contra la aquí demandada CLAUDIA CECILIA DIAZ BETANCORT que se adelanta en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá (juzgado de origen 2I civil del circuito). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$218'000.000**.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-00740 de BANCO DE OCCIDENTE contra la aquí demandada CLAUDIA CECILIA DIAZ BETANCORT que se adelanta en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$218'000.000**.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la actora como quiera que dentro de este asunto no se ha ordenado oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-01766

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por BLANCA YOLANDA MALDONADO (cesionario JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ) en contra de INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización empresarial que se sigue ante dicha entidad. *Des anótese y ofíciase en tal sentido.*

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de reorganización empresarial de INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S.

Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00025

Se le pone de presente a la memorialista que toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante, en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, *se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00142

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado WILSON VASQUEZ MEJIA como empleado del EJERCITO NACIONAL, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$24'000.000.**

Secretaría libre los respectivos oficios al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Vásquez Mejía. **Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01324

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena **oficiar** a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 32 vto., denunciado como de propiedad de la demandada Elicenia García Gómez, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”.*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de \$4'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00187

Atendiendo lo solicitado por la pasiva, por secretaria requiérase al Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 19316 del 27 de octubre 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 04/11/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 84 y 85, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandada conforme a lo ordenado en proveído septiembre 19 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00647

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, agréguese a los autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, **por secretaria elabórese nuevamente el oficio de desembargo en los términos del proveído enero 22 de 2018.**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la autorización que hace la abogada del demandante a Cristian Geovany Gambar Ardila.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00709

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a lo informado en el oficio No. 1379 del 26 de octubre de 2021 proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por RICARDO MALDONADO CARDENAS contra MARTHA MORENO RUIZ. Lo anterior, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto de la demandada se sigue ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. *Desanótese y oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.*

Así mismo, se **ORDENA** poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01163

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-01100

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 021-2015 del 24 de noviembre de 2021. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01896

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2013-00408

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (50%) de las cesantías del demandado NESTOR ALFONSO RAMIREZ CORREDOR identificado con C.C No. 80.216.880 que se encuentren consignadas en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. **Limitando la medida a la suma de \$13'500.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2007-01256

La memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído anterior. No obstante, de ser el caso deberá allegar la denuncia por pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00682

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado PEDRO NEL PINILLA CORTES con C.C. 79.854.006, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$4'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-01517

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la totalidad del inmueble distinguido con M.I No. **50S-40533446** ubicado en la **KR I ESTE 67A 88 SUR TO II AP 404 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la Justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS** (fl. 77), quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA2I-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Por último, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina al ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Así mismo, se le recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de las facultades previstas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$4'000.000 para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00299

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00439

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOHN OTALORA MANRIQUE en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-01145

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que el demandado **DANILO MENDOZA PATIÑO** con C.C. 79.770.062, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$235'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01011

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que el demandado **DANILO MENDOZA PATIÑO** con C.C. 79.770.062, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$235'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **I59** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01011

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo en escrito que antecede.

Así las cosas, una vez revisado el plenario, se pone en conocimiento del demandado que la petición de actualización del oficio de desembargo la debe efectuar ante el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad por cuanto las medidas cautelares quedaron a disposición de este despacho y para el proceso Ejecutivo Singular 024-2011-00116 por solicitud de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2014-00244

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00573

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes las copias de las consignaciones realizadas por la parte demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la consulta general de títulos rendida por la Oficina de Ejecución donde se evidencia la existencia de depósitos constituidos pendientes para entregar con los cuales se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

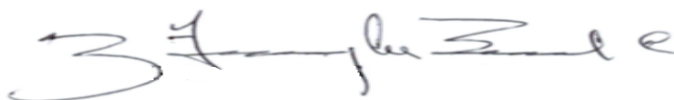
Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que los haya consignado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-01385

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que los términos judiciales se suspendieron por 3 meses y 16 días durante el año 2020 ordenado en acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y reanudados el 1° de julio del mismo año conforme al acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo tanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00841

Previo a decidir en derecho, se conmina a los memorialistas para que aclaren su solicitud, como quiera que no está contemplado en el ordenamiento jurídico la terminación del proceso por “*Novación de la obligación*”. Cabe precisar que si bien es cierto esta figura es una forma de extinguir las obligaciones, el ordenamiento procesal tan solo contempla la terminación por pago total conforme el artículo 461 del C.G.P. y por las formas anormales contempladas en los artículos 312 y ss., de dicha codificación, dentro de las cuales no se encuentra dicha terminación.

Conforme lo anterior, para acceder a lo requerido las partes deberán adecuar su pedimento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00898

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento que el oficio de desembargo si fue radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos con copia al demandado, por cuanto dentro del plenario se evidencia nota devolutiva de referida entidad donde informa que el usuario no procedió con el pago para el registro del trámite que se pretende.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad en los términos del proveído febrero 18 de 2020.

De igual forma, el interesado deberá estar pendiente de la radicación de los oficios, con el fin de adelantar las gestiones necesarias tocantes al levantamiento de las medidas.

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00630

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en los términos y para los efectos del poder conferido (*fl. 38*).

En tales condiciones, se insta a la actora para que continúe con la materialización las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00420

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de los demandados al abogado DELIO GIRALDO VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00630

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado CESAR ALBERTO GARZON NAVAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00622

Tenga en cuenta el apoderado actor que mediante providencia 15 de junio de 2018 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en cuentas corrientes, **de ahorro o cualquier otro título bancario**, de los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-01419

Previo a decidir en derecho sobre el pedimento allegado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien a su vez debe acreditar la calidad en la que dice actuar adjuntando el certificado de existencia y representación con fecha de expedición reciente, o en su defecto allegar poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00773

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

Así las cosas y atendiendo el escrito de transacción allegado por las partes, el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por **TRANSACCIÓN** entre las partes.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese a la pasiva conforme a lo solicitado en el escrito de transacción.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **demandante** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00736

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *secretaria proceda a actualizar el oficio No. 7194 en los términos del proveído enero 29 de 2020. Una vez elaborado remítase de conformidad con el canon II del Decreto 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00178

Tenga en cuenta el apoderado actor que mediante providencia febrero 21 de 2018 se decretó el embargo del dinero de propiedad de la demandada en cuentas corrientes, **de ahorro o cualquier otro título bancario**, de los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2019-00069

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2014-00721

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria oficiase al Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0221-5698 del 17 de febrero 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 10/03/2021. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 128 y 130, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

No obstante, en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-01216

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SEUCESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada SANDRA MIREYA PINTO SOCHA que se encuentren *ubicados en la CALLE 64 A No. 52-53 APARTAMENTO 703 TORRE 6 DEL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III – PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTA*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. *Limitando la medida a la suma de \$10'000.000.*

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la justicia ***TECNIACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA - CUNDINAMARCA*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la ***Alcaldía de la Zona Respectiva*** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, ***“el comisionado que incumpla el termino señalado***

por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00I06

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00I06

Atendiendo el pedimento elevado por la actora militante a folio 88 del cuaderno principal y con el objetivo de cubrir los valores liquidados y aprobados, se dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia abril 15 del 2021 y comunicada a través del oficio No. O-042I-1339 del 26 del mismo mes y año, a la suma de \$29'600.000 para un total de \$39'840.527. **Por secretaria ofíciase de conformidad al pagador del BANCO CAJA SOCIAL, anexando copia del folio 16 de esta encuadernación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00059

En atención a lo informado en el oficio No. 2021-00540 del 21 de octubre de 2021 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por TIGRE ADS COLOMBIA LTDA contra GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO. Lo anterior, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto del demandado se sigue ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla. *Desanótese y ofíciase en dicho sentido por el medio más expedito.*

Así mismo, se **ORDENA** poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00712

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01102

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400304720150023000 de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS contra el aquí demandado JHON BARRETO PERALTA que se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (juzgado de origen 47 civil municipal). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$4'500.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JHON BARRETO PERALTA con C.C. 80.180.857 como empleado de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$4'500.000.**

Secretaría libre los respectivos oficios al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P), hasta tanto la parte actora no allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, y así conocer el valor real de la obligación que se ejecuta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-01087

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada INGENIERIA Y ESTRUCTURAS en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$46'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-01843

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada FERREMAT LTDA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$58'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2015-00758

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada OMERIS CECILIA ARRIETA CASTAÑO con C.C. No. 50.868.669 como empleada de CARACOL TELEVISION en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$158'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00210

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, el ejecutado deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00154

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS como empleado de RENCAUCHADORA REENSUR EMPRESA UNIPERSONAL en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$29'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00373

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 719-2018-00109

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

No se tiene en cuenta la sustitución de poder presentada, por cuanto la abogada Andrea Viviana Martínez Cubillos no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Sin embargo, se pone en conocimiento que los términos judiciales se suspendieron por 3 meses y 16 días durante el año 2020 ordenado en acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y reanudados el 1° de julio del mismo año conforme al acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo tanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de no existir dineros a favor de la secretaria, se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1021-3653 del 26 de octubre 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 29/10/2021. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 73 y 74, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00314

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01097

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00167

Atendiendo el pedimento allegado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá en oficio No. 21-0908, por secretaria comuníquese que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído marzo 10 de 2021. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00757

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° **159** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-00901

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

No obstante, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen no existen dineros pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-00901

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo (motocicleta) individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Marlon Leandro Capera Sánchez. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Atendiendo la manifestación realizada por el rematante, donde expresa que no se ha podido efectuar la entrega del inmueble, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 25 del mes de ENERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-919247, adjudicado en audiencia de remate llevada a cabo el 3 de marzo de 2020 y aprobada mediante providencia del 20 de octubre del mismo año.

En consecuencia, se requiere al rematante ERVIN WILMAR SILVA TELLEZ, para que se presente el día y la hora señalada en las instalaciones del Despacho con el fin de adelantar la entrega del bien rematado. **Secretaría libre comunicación telegráfica al rematante.**

De igual forma, se conmina a la demandada para que proceda a efectuar la entrega del inmueble de manera voluntaria, de lo contrario se hará acarreador de los gastos generados por la entrega.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2007-02520

OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL y DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda ubicado en la TV 4 ESTE 84A 54 SUR (Dirección Catastral) de esta ciudad. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Una vez elaborados los oficios, el interesado proceda a su diligenciamiento de forma inmediata.

CUMPLASE, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2007-02520

Revisado el plenario se evidencia que el rematante Ervin Wilmar Silva Téllez allego un memorial el 2 de agosto de 2021 el cual no fue ingresado al Despacho de manera oportuna para su pronunciamiento, por lo tanto se hace necesario **REQUERIR** a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, en especial al **ÁREA DE LETRA Y ENTRADAS** para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se ordena **COMPULSAR COPIAS** ante la **COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** y **EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que se investigue la conducta desplegada o indebida en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones el personal de la **OFICINA DE APOYO ÁREA LETRA Y ENTRADAS** y/o demás involucrados, con relación a los hechos indicados en líneas anteriores y se tomen los correctivos del caso para que en lo sucesivo dichos actos no se vuelvan a presentar y se haga el seguimiento respectivo, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.

OFÍCIESE a los órganos precitados con copia al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ – SALA DISCIPLINARIA** u **COMISIÓN DISCIPLINARIA**, anexando copia de la totalidad del expediente, para que dentro de su competencia se sirva también realizar las investigaciones y acciones disciplinarias a que haya lugar.

CUMPLASE, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día dieciséis (16) de noviembre de esta anualidad dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA No. 2013-00886 adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ,** en la cual se **adjudicó** a la Señora **YURY CAROLINA AMAYA MONGUI** por un valor de \$7'800.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA MKW57I, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO LISBOA, SERIE - CHASIS Y VIN 9GAMM6I04DB0I665I, CARROCERIA HATCH BACK, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2013, LINEA SPARK, CILINDRAJE 995, MOTOR BI0SI8547I6KC2, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Banco de Bogotá S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** hacer entrega a la rematante **YURY CAROLINA AMAYA MONGUI** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa MKW57I, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Una vez elaborado el oficio la rematante Yury Carolina Amaya Mongui, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrojando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

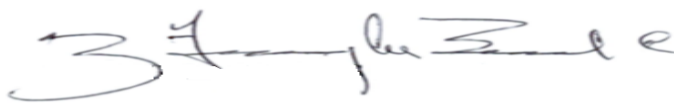
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3º del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$7'800.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado a la adjudicataria Yury Carolina Amaya Mongui, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Incorpórese al plenario para los fines procesales la rendición de cuentas allegada por el auxiliar de la justicia – secuestre AG Soluciones y Servicios SAS. No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está aprobando la diligencia de remate realizada por este Despacho el 16 de noviembre del año en curso sobre el vehículo de placas MKW571, razón por la cual deberá adelantar las gestiones pertinentes para proceder con la entrega a la rematante Yury Carolina Amaya Mongui. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de diciembre del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria